

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

161/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

31 de enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me ha sido entregada la información fundamental que solicité al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto con base en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 fracción XIII que a la letra dice XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental y la información que solicito es pública y no he recibido una respuesta sobre la misma ..."(sic)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio sin número, al expediente INFO/02/2017 de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, en sentido afirmativo en la cual adjunta 40 cuarenta hojas tamaño carta conteniendo el inventario de las cajas registradas en el Archivo Municipal de este Gobierno, información pública fundamental con la que cuenta.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, mediante oficio sin número relativo al expediente INFO/02/2017, de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, en sentido afirmativo, pues de actuaciones se acredita que el sujeto obligado si le entregó la información fundamental solicitada con la que cuenta y le emitió respuesta en el plazo que establece el artículo 84.1 de la Ley de la materia.

Se dispone archivar el asunto como concluido.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
161/2017.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO.

RECURRENTE:

Eliminado nombre de persona física Art.
21.1 inciso J) L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 161/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, generándose el número de folio 00193717, a través de la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito el catálogo de disposición documental y guía general del archivo de Atotonilco el Alto.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocola, Jalisco, le asignó el número de expediente interno INFO702/20177 y en 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, emitió la respuesta a la solicitud de información planteada en sentido **AFIRMATIVO**, **adjuntando respuesta del área generadora de información** misma respuesta que notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia en esa misma fecha dentro del folio 00193717, como consta de la foja seis a la cuarenta y siete de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 01068 en esa misma fecha, cuyo agravio versa en lo siguiente:

"...no me ha sido entregada la información fundamental que solicité al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto con base en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 fracción XIII que a la letra dice XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental y la información que solicito es pública y no he recibido una respuesta sobre la misma ..."(sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0161/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que

considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/126/2017 y al recurrente, ambos el día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, acusando de recibido el recurrente, como consta de la foja cincuenta y uno a la cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio S/009/17, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, el cual fue remitido a varias cuentas oficiales el día 08 ocho de febrero del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo, en dicho acuerdo una vez analizado el informe referido, el oficio anexo AM/005/2017, signado por el Encargado del Archivo General Municipal, será considerado como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos y será admitido y valorado en el punto correspondiente de esta resolución y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad del sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 00193717	
Fecha de presentación solicitud de información	17/enero/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	26/enero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/enero/2017
Concluye término para interposición:	20/febrero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/enero/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: *"...no me ha sido entregada la información fundamental que solicité al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto con base en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 fracción XIII que a la letra dice XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental y la información que solicito es pública y no he recibido una respuesta sobre la misma ..."*, sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36305745

www.itei.org.mx

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de tres impresiones de pantalla relativa a la Plataforma Nacional de Transparencia Sistema de Comunicación con los sujetos obligados relativas al recurso de revisión interpuesto por el recurrente por esta vía.
- b) Copia simple del Acuse de Presentación de la solicitud de Información de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00193717.
- c) Copia simple del oficio sin número, de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo en la cual adjunta 40 cuarenta hojas tamaño carta conteniendo el inventario de las cajas registradas hasta ese día en el Archivo Municipal de este Gobierno.

Del **sujeto obligado**:

- d) Copia simple del oficio AM/005/2017, de fecha 08 ocho de febrero del año en curso, signado por el Encargado del Archivo General Municipal del sujeto obligado a través contesta lo relativo al recurso de revisión planteado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a) y b)**, que fueron exhibidas la primera por el recurrente y la segunda por el sujeto obligado, ambas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, para los suscritos se **CONFIRMA**, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La inconformidad de la recurrente consiste en: *"...no me ha sido entregada la información fundamental que solicité al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto con base en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 fracción XIII que a la letra dice XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental y la información que solicito es pública y no he recibido una respuesta sobre la misma ..."*(sic)

Sin embargo, lo infundado del recurso de revisión planteado deviene del hecho de que del oficio AM/005/2017 suscrito por el Encargado del Archivo Municipal que fue adjunto al informe de Ley que rindió, se desprende que con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso dio contestación a lo solicitado, en donde señaló que respecto a los referido en el primer y segundo puntos de la petición formulada referente al catálogo de disposición Documental del Archivo de Atotonilco el Alto, Jalisco y Guía General del Archivo, señaló que todavía no se ha llegado a este paso del procedimiento de ordenación del archivo en comento, sin embargo, adjuntó a dicha respuesta el inventario actualizado con el que hasta esa fecha (08 ocho de febrero del año en curso) cuenta y que espera pueda ser de utilidad para el solicitante, por lo que le indicó que por lo anterior le dio respuesta parcial al solicitante, aunque dada la escasa infraestructura con que cuenta ese sujeto obligado, se compromete a la actualización y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco de la información establecida en la Ley de la materia.

Por lo tanto, se deduce que contrario a lo afirmado por el recurrente, el sujeto obligado sí le entregó la información solicitada con la que cuenta, así como lo confirmó la Ponencia Instructora en la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco dentro del folio 00193717, al desprenderse que le envía 40 cuarenta hojas tamaño carta conteniendo el inventario de las cajas registradas hasta ese día en el Archivo Municipal de este Gobierno, la cual tiene publicada el sujeto obligado como información pública fundamental en su artículo 8 fracción XIII de la Ley de la materia, como a continuación consta:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3636 5745

www.itei.org.mx

Como Real Archivo Mx OCTUBRE 2016 - Word

SECRETARIA GENERAL

Modulos: 1, 2 y 3 Unidad Nuevos Ferrocarriles
Modulos: 4 y 5 Viaje Comercial Politecnico Modulo:
6 planta baja edificio de Trabajo

CENSO DE: ENERO 2016 AÑO 2016

NO.	DESCRIPCION	FECHA	ESTADO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2001-2002	HISTORICO
1	RECIBOS DE PREDAJAL	1995-2000	HISTORICO
1	INFORMES DE GOBIERNO	1987-2004	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	1988-1990	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2008	HISTORICO
1	MINUTAS Y DECRETOS	2001-2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	1988-1990	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2001-2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2001-2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2001-2003	HISTORICO
1	EXP. PER. SEGURIDAD PUBLICA	2002-2006	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2003	HISTORICO
1	COMUNICACION Y SERVIDO MILITAR	2001-2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2006	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2006	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	1995-1998	HISTORICO
1	PRECATILLAS OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2006-2006	HISTORICO
1	REVISTAS, CO. Y PERIODICOS	2004-2006	HISTORICO
1	LEYES, REGLAM. OFIC. Y ENCARGOS	2009-2003	HISTORICO
1	OFIC. A LA PALABRA Y MERC. CUD.	2001-2003	HISTORICO
1	OFIC. PROYEC. Y PROGRAMAS CO.	2001-2003	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2006	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2004-2006	HISTORICO
1	OFICIOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS	2011	HISTORICO
1	REG. PUB. Y OTROS DEPENDENCIAS	2016	HISTORICO

Ver fracción

XI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

Ver fracción

XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

[Compartir](#) [Favorito](#) [Borrar](#)

0 comments

Atotonilco el Alto, Jalisco.
Gobierno Municipal 2015 - 2018

atotonilco.gob.mx

¡Estamos para Servirte!

El catálogo de disposición y guía de archivo documental

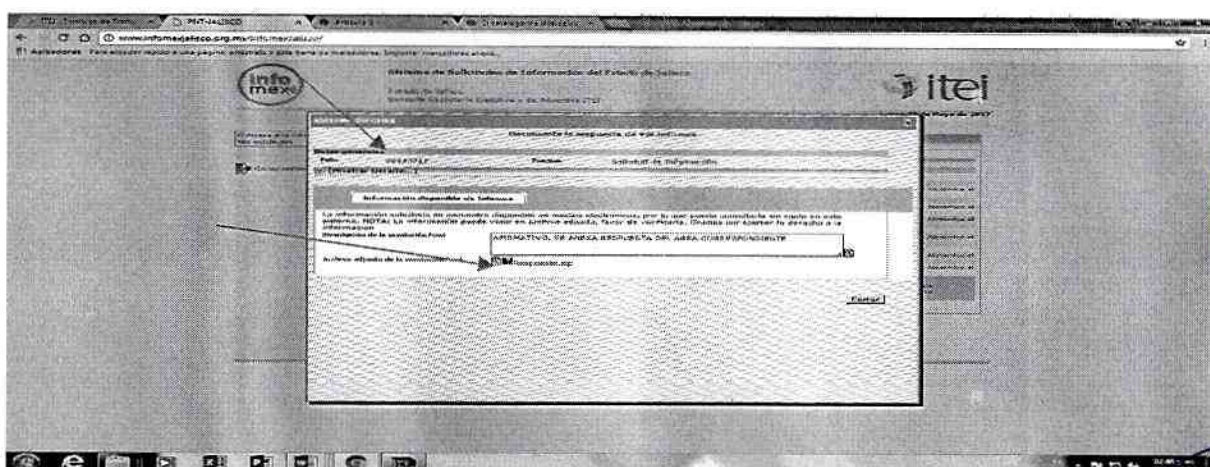
Documento	Descripción
	Inventario General de Archivo Enero 2016

Expansión de Diageo en Atotonilco el Alto

Diageo (empresa líder en la producción de bebidas)

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

Lo anterior como se corroboró en dicho Sistema Nacional de Transparencia dentro del folio 00193717, como a continuación consta:



www.itei.org.mx

www.informajalisco.org.mx/informacion

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consejo Secretaría Ejecutiva y de Asesoría ITEI

Lista 29 de Mayo de 2017

Id	Asunto	Fecha de recepción	Fecha de respuesta	Estado
1	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
2	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
3	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
4	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
5	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
6	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
7	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
8	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
9	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
10	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
11	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
12	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
13	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
14	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
15	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
16	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
17	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
18	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
19	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
20	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
21	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
22	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
23	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
24	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
25	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
26	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
27	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
28	Para: 3. Responder sobre solicitudes			
29	Para: 3. Responder sobre solicitudes			

Elimina do nombre de persona física Art. 21.1 inciso j) L.T.A.I. P.J.

Resolution-02.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas Resolución-02.pdf x

Inicio Sesión

Asunto: RESPUESTA DE SOLICITUD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE: INFO02/2017
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ATOTOMILCO EL ALTO, JALISCO

Entimado Sr./Srta.:

VISTOS, para responder sobre la solicitud de información pública solicitada mediante el sistema
INFO02X con número de folio: 00182752, la cual fue recibida por esta Unidad obligada el día 17 de
mayo del 2017.

señalo el catálogo de documentos documental y guía general del archivo de Atotomilco el Alto,
Jalisco.

CONSIDERANDO:

En el presente se le dispone por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; artículo 4, del primer párrafo y artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Jalisco; artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones y garantizar el derecho al acceso a la
información, esta Unidad de Transparencia e Información Pública de Atotomilco el Alto, Jalisco, en
completo para contestar, sustentar y resolver sobre la presente, a la solicitud de información pública
presentada al funcionario, de conformidad con la disposición por el artículo 33 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones.

En consecuencia, se le dispone por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; artículo 4, del primer párrafo y artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Jalisco; artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones y garantizar el derecho al acceso a la
información, esta Unidad de Transparencia e Información Pública de Atotomilco el Alto, Jalisco, en
completo para contestar, sustentar y resolver sobre la presente, a la solicitud de información pública
presentada al funcionario, de conformidad con la disposición por el artículo 33 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones.

RESPUESTA:

PRIMERO.- Derivado del análisis de la solicitud de información pública con
expediente INFO02/2017, de conformidad con el artículo 91 numeral uno, fracción I, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones.

SEGUNDO.- En virtud de la presente se le responde a la solicitud de información pública
presentada al funcionario, de conformidad con la disposición por el artículo 33 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones.

En consecuencia, se le dispone por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; artículo 4, del primer párrafo y artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Jalisco; artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones y garantizar el derecho al acceso a la
información, esta Unidad de Transparencia e Información Pública de Atotomilco el Alto, Jalisco, en
completo para contestar, sustentar y resolver sobre la presente, a la solicitud de información pública
presentada al funcionario, de conformidad con la disposición por el artículo 33 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Modificaciones.

Atentamente:

2017 MAYO DEL CENTRO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ATOTOMILCO EL ALTO, JALISCO A 28 DE MAYO DEL 2017

Exportar archivo PDF
Crear archivo PDF
Editar PDF
Comentar
Combinar archivos
Organizar páginas
Rellenar y firmar
Enviar para firmar
Enviar y realizar un seguimiento
Más herramientas

Almacene y comparta archivos en Document
Cloud
Más información

En consecuencia, por las aseveraciones realizadas, se concluye que el agravio que el recurrente hace valer, en el sentido de que el sujeto obligado no le entregó la información fundamental que requirió y que no ha recibido respuesta, resulta infundado, ya que contrario a esta afirmación, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información planteada en tiempo y forma, en sentido afirmativo, entregándole la información solicitada con la que cuenta enviándole adjunto

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

a su respuesta 40 cuarenta hojas tamaño carta conteniendo el inventario de las cajas registradas hasta ese día en el Archivo Municipal de este Gobierno, la cual tiene publicada el sujeto obligado como información pública fundamental en su artículo 8 fracción XIII de la Ley de la materia, como se argumentó con anterioridad, por lo tanto lo procedente es se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, mediante oficio sin número relativo al expediente INFO/02/2017 de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, en sentido afirmativo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión **745/2016** planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco** de conformidad a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

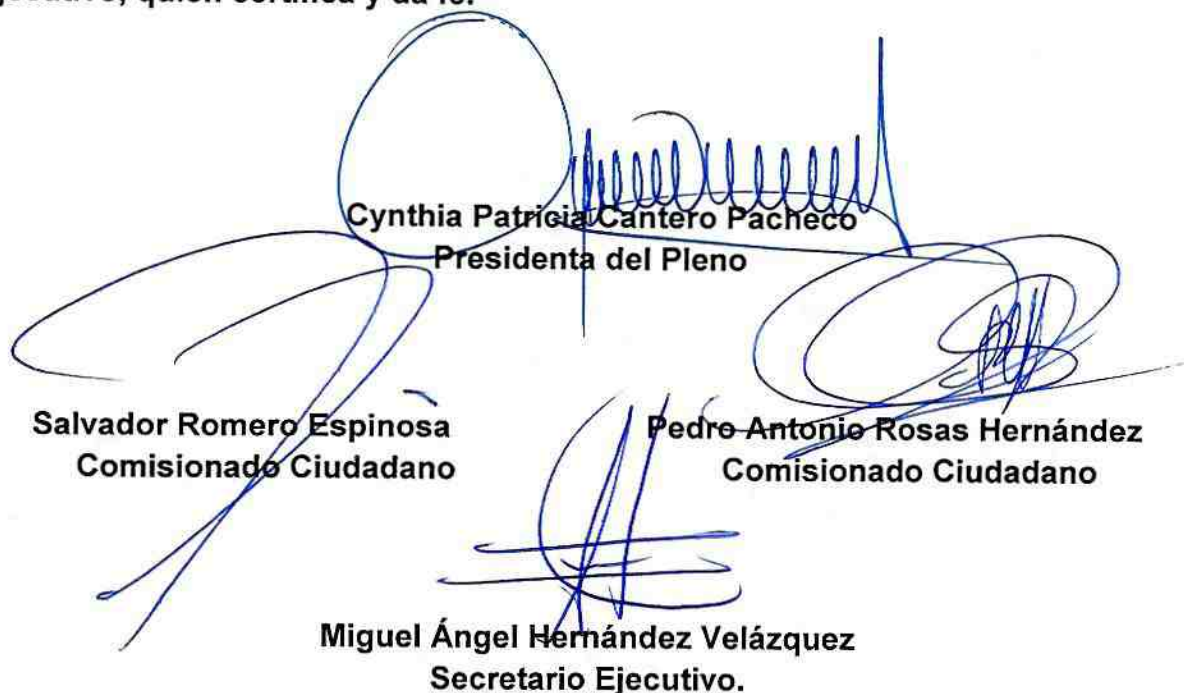
TERCERO.- Por las consideraciones y argumentos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, mediante oficio sin número relativo al expediente INFO/02/2017 de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, en sentido afirmativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 161/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. _____
HGG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745